



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, contra A&E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., Nit. 901.037.467-4 y LEIDY CONSTANZA LOPEZ PEÑA CC. 1.075.262.445. Radicación 41001-41-89-004-2021-01042-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor Mauricio Botero Wolff, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra A&E SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., representada legalmente por la señora Leidy Constanza López Peña, o quien haga sus veces y LEIDY CONSTANZA LOPEZ PEÑA, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARE FECHA 4540094226

\$13.384.803.00, más los intereses moratorios desde el **22** de **noviembre** de **2021** a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA PAGARE

1.1. \$4.500.000.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el **1** de **marzo** de **2021**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

1.2. \$755.308.00, por concepto de intereses de plazo.

1.3. \$4.500.000.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el **30** de **mayo** de



2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

1.4. \$581.446.00, por concepto de intereses de plazo.

1.5. \$4.500.000.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el **30** de **agosto** de **2021**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

1.6. \$529.631.00, por concepto de intereses de plazo.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- NO ACCEDER a tener como dependiente a MAYERLI ESPITIA BERNAL, VALENTINA GABRIELA PALMA RODRIGUEZ, LIDIA DAMARIS GARZON MORERA y XIMENA JOHANA GÓMEZ TORRES, porque no cumplen los requisitos del Art. 27 del Decreto 196 de 1971

3.- RECONOCER personería a la entidad AECSA S.A., Representada legalmente por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, de acuerdo a la escritura 1843 de 2016 y a su vez a la entidad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. Mauricio Ortega Araque, conforme al endoso conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -